



FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER
“FEMCHALLENGER”

REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO No. 85
11 de febrero 2026
Modificado Mediante Acta 310-26 de Junta Directiva

Por el cual se adopta el reglamento de créditos para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CHALLENGER, que en adelante se denominara “FEMCHALLENGER”

LA JUNTA DIRECTIVA DE “FEMCHALLENGER”, en uso de sus facultades y las contemplaciones en el Artículo 56 de los estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que, en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestaran de acuerdo con la disponibilidad de recursos de “FEMCHALLENGER”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, en las circulares Básicas Jurídica, contable y financiera.

ACUERDA:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo, establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y “FEMCHALLENGER” con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios establecidos en los estatutos y conforme a los criterios, requisitos y modalidades prescritas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y estatutarias vigentes, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados.
2. Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
3. Acreditar capacidad de pago.
4. Autorizar el descuento por nómina.
5. Otorgar garantías exigidas
6. Anexar la documentación necesaria.
7. Autorizar la consulta en las centrales de riesgo.

PARAGRAFO 1: Los asociados en periodo de prueba, sin importar el tipo de contrato con la empresa que genere el vínculo de asociado, en casos de calamidad domestica comprobada, se les podrá prestar hasta un 30% de su sueldo básico, para ser descontado en su totalidad de su sueldo de la quincena o mes siguiente al evento.

PARAGRAFO 2: El monto de la totalidad de los créditos del asociado, deberá ser conforme a los requisitos establecidos, de acuerdo con las modalidades de crédito y capacidad de pago, excepto decisiones de junta directiva.

PARAGRAFO 3: Los asociados con contrato a término fijo y con contrato temporal, podrán acceder a créditos según cupo y capacidad de pago; estos créditos deberán estar siempre afianzados, el monto máximo de los créditos para estos casos no podrá exceder sus ahorros permanentes y el valor de las cesantías acumuladas a la fecha de evaluación del crédito.

PARAGRAFO 4: Los asociados que realicen abonos extraordinarios a los créditos de libre inversión vivienda podrán solicitar modificación en el valor de la cuota, manteniendo la tasa de interés pactada inicialmente.

CAPITULO II

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 4º. APORTES: Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignara la Junta Directiva, en el respectivo presupuesto anual.

ARTICULO 5º. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

ARTICULO 6º. RECURSOS EXTERNOS: "FEMCHALLENGER" podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios de sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalara la Junta Directiva.

ARTICULO 7°. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que "FEMCHALLENGER" establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordaran el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTICULO 8°. LINEAS DE CRÉDITO

1. **CRÉDITOS DE CONSUMO:** Dentro de esta clasificación cuyo objetivo es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, se pueden incluir:

PRAGRAFO: Solo se otorgan 3 créditos de libre inversión por asociado y se podrá realizar excepción para los asociados que, aun teniendo 3 créditos de libre inversión, cuenten con ahorro para respaldar otros créditos de la misma línea.

- 1.1. **CRÉDITO DE LIBRE INVERSION:** Tiene como objetivo facilitar recursos para que el asociado adquiera bienes de consumo o servicios que ayuden a mejorar su condición de vida.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: 2 a 6 meses cupo: 3 veces la suma de los ahorros
6 a 12 meses cupo: 5 veces la suma de los ahorros
Mas de 12 meses cupo: 7 veces la suma de los ahorros

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del sueldo básico mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO:	48 Q	TASA	1.3% M/V
	72 Q	TASA	1.3% M/V
	96 Q	TASA	1.3% M/V

INTERES DE MORA: Tasa máxima permitida vigente.

FORMA DE PAGO: Quincenal.

GARANTIAS: Pagaré y carta de instrucciones, afianzadora (hasta por 19 SMMLV), hipoteca, vehículo sobre el 80% o pignorar cesantías cuando el monto del crédito exceda el valor de los ahorros permanentes.

MONTO MAXIMO: Hasta 15 SMMLV. El cupo va sujeto a la capacidad de pago y de descuento en nómina.

- 1.2. **CRÉDITO EDUCATIVO:** Tiene como objetivo ayudar al asociado y a su núcleo familiar, en la financiación de estudios básicos, seminarios, diplomados, pregrados, posgrados, maestrías y elementos electrónicos que le ayuden en el proceso de aprendizaje.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Seis (6) meses.

CUPO: Hasta cinco (5) veces la suma de sus ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios.

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del sueldo básico mensual, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 72 quincenas

TASA: 0.60% MV

MODALIDAD: Rotativo

INTERES DE MORA: Tasa máxima permitida vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, ahorros voluntarios, pagaré y carta de instrucciones, codeudor con contrato a término indefinido, afianzadora y/o pignorar cesantías.

REQUISITOS: Con destino para beneficio de los asociados o su núcleo familiar, adjuntar orden de matrícula o recibo de la institución con resolución aprobada del ICFES, recibos de libros, facturas de compra de equipos de cómputo, uniformes y pensiones; abono de primas semestrales.

1.3. CRÉDITO CALAMIDAD: Tiene como objetivo facilitar al asociado la atención necesaria requerida en momentos críticos como fallecimiento de algún integrante de la familia, hospitalización o intervención del asociado y/o grupo familiar, también aplica en caso de destrucción parcial o total de la vivienda del asociado y hurto.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Dos (2) meses.

CUPO: Según capacidad de pago.

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del sueldo básico mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 24 quincenas o 48 según calamidad.

TASA: 0.30% M/V

INTERES DE MORA: Tasa máxima permitida vigente.

FORMA DE PAGO: Quincenal.

GARANTIAS: Según el caso (ahorro permanente, pagaré y carta de instrucciones, afianzadora)

REQUISITOS: Con destino para beneficio de los asociados y su núcleo familiar, en primer grado de consanguinidad, adjuntar documento legal que soporte la calamidad, monto máximo hasta 5 SMLMV.

1.4. CRÉDITO DE SALUD: El objetivo de este crédito es contribuir al bienestar del asociado a través del acceso a programas de salud que no cubre la EPS, como servicios odontológicos (ortodoncia), cirugías láser (optometría), cirugías estéticas, medicamentos u hospitalizaciones.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Dos (2) meses

CUPO: hasta 7 veces la suma de sus ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios.

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del sueldo básico mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 72 quincenas

TASA: 0.90% M/V

INTERES DE MORA: Tasa vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré y carta de instrucciones, codeudor, afianzadora y/o pignorar cesantías.

REQUISITOS: Con destino para beneficio de los asociados, padres, hermanos, esposo (a) e hijos, adjuntar documento (s) emitidos por la entidad de salud, registrada y autorizada por el Ministerio de Salud, abono de primas semestrales.

1.5. CRÉDITO DE VEHICULO: Tiene como objetivo facilitar recursos para que el asociado adquiera un bien de consumo, destinado a prestar un servicio que contribuya a mejorar sus condiciones y calidad de vida.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: seis (6) meses.

CUPO: Hasta cinco (5) veces la suma de sus ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios.

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 120 quincenas

TASA: 1% M/V

INTERES DE MORA: Tasa máxima vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal.

GARANTIAS: Reserva de dominio con prenda al Fondo de Empleados como primer beneficiario, garantías reales, Afiancol y/o pignorar cesantías acumuladas.

REQUISITOS: Asegurar contra todo riesgo (póliza colectiva), someterse a peritaje para efectos del seguro, impuestos reglamentarios al día, abonar primas semestrales, los créditos para compra de motocicletas podrán ser afianzados hasta por 19 SMMLV.

MONTO MAXIMO: Hasta 80% del valor para vehículos usados, 100% para vehículos nuevos, máximo 120 SMLMV. Solicitud de documentos como SOAT y todo riesgo. Verificación de pagos anuales de impuestos y SOAT, el cheque se deberá girar directamente al concesionario, solo cuando sea vehículo nuevo.

1.6. CRÉDITO PARA SEGUROS: El objetivo de este crédito es facilitar al asociado la adquisición de seguros que protegen sus intereses

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Sin antigüedad.

CUPO: Hasta tres (3) veces la suma de sus ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios.

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 24 quincenas

TASA: 0.50% M/V

INTERES DE MORA: Tasa vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré y carta de instrucciones, codeudor con contrato a término indefinido, afianzadora y/o pignorar cesantías acumuladas.

REQUISITOS: Según requerimiento de cada Aseguradora, dependiendo destino del Seguro.

1.7 CRÉDITO PRODUCTO FABRICADO POR LA EMPRESA: Este crédito tiene como objetivo beneficiar al asociado a través de la adquisición de productos fabricados por la empresa.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Un (1) mes

CUPO: Hasta 5 veces la suma de sus ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios.

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 48 quincenas

TASA: 0.70% M/V

INTERES DE MORA: Tasa máxima vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré y carta de instrucciones, codeudor con contrato a término indefinido, afianzadora y/o pignorar cesantías acumuladas.

REQUISITOS: Cotización del producto o diligenciar formulario de crédito con la referencia del producto, abonar primas semestrales.

1.8 CRÉDITO DE RECREACIÓN: Este crédito tiene como objetivo brindar al asociado los recursos necesarios que le permitan libre esparcimiento, recreación y cultura, para el asociado y sus beneficiarios

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Dos (2) meses

CUPO: Hasta tres (3) veces la suma de sus ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios.

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa

PLAZO: 72 Q

TASA: 1% M/V

INTERES DE MORA: Tasa vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré y carta de instrucciones, codeudor con contrato a término indefinido, afianzadora y/o pignorar cesantías acumuladas.

REQUISITOS: Esta línea de crédito aplica para planes y/o servicios adquiridos a través de los convenios que haya suscrito el Fondo de Empleados o con cotizaciones de empresas de recreación y bienestar.

1.9 CRÉDITO EXPRESS: Tiene como objetivo facilitar al asociado un recurso inmediato y cubrir eventualidades pequeñas, disminuir gastos administrativos y financieros.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Dos (2) meses

CUPO:	1 SMMLV	Hasta	\$200.000
	2 a 5 SMMLV	Hasta	\$300.000
	Mayor a 5 SMMLV	Hasta	\$500.000

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: 6 Quincenas

TASA: 1.40% M/V

INTERES DE MORA: Tasa vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré-carta de instrucciones y afianzadora

REQUISITOS: Solicitud por escrito, último desprendible de nómina y no tener crédito vigente por esta línea. Esta no se reliquidará ni se novará.

1.10 CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN VIVIENDA: Créditos destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada, cuota inicial y cesión de hipoteca (amparadas con garantía hipotecaria)

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Un (1) año

CUPO: Debe tener como mínimo el 20% del valor de la vivienda en Ahorros Permanentes, ahorros voluntarios y aportes sociales.

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: 264 Quincenas

TASA: 0.90% M/V

INTERES DE MORA: Tasa máxima vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré y carta de instrucciones, garantía real y/o hipoteca en primer grado.

REQUISITOS: Fotocopia de la escritura, certificado de tradición y libertad; asegurar contra todo riesgo, realizar peritaje, abonar primas semestrales, cesantías y pignorar cesantías acumuladas.

MONTO MAXIMO: Hasta 172 SMMLV

PARAGRAFO 1: Para los asociados que tengan crédito de vivienda y soliciten uno nuevo deben haber cancelado el 80% del crédito inicial.

PARAGRAFO 2: Se podrá aprobar el pago de la obligación 80% por descuento de nómina y el 20% por caja, para esta modalidad se requiere CIFIN del grupo familiar y demostrar ingresos del grupo familiar para pagos por caja, estos deben estar debidamente soportados con documentos expedidos por los organismos competentes y estos serán verificados por el personal administrativo de "FEMCHALLENGER"

- 1.11 **CREDITO PARA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN:** Tiene como objetivo adquirir recursos destinados a la construcción o mejora de vivienda, que mejoren la calidad de vida del asociado y su entorno familiar.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Un (1) año.

CUPO: Hasta cuatro (4) veces el valor de los ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 120 quincenas

TASA: 1% M/V

INTERES DE MORA: Tasa vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré y carta de instrucciones, garantía real y/o hipoteca en primer grado.

REQUISITOS: Fotocopia de la escritura (copia 1) del asociado, contrato de obra civil, cotización de materiales, abonar primas semestrales, cesantías, pignorar cesantías acumuladas y/o codeudor.

2 OTROS

- 2.1 **CRÉDITO POR NOVACIÓN:** Tiene como objetivo la compra de cartera interna del asociado.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: seis (6) meses.

CUPO: según capacidad de pago

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: De acuerdo con la línea a novar.

TASA: 1.4% M/V

INTERES DE MORA: Tasa vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré y carta de instrucciones, codeudor y/o Afiancol.

REQUISITOS: Abonar primas semestrales, y/o pignorar cesantías

PARAGRAFO: Llevar el 60% pagado para solicitar un nuevo crédito

- 2.2 **CRÉDITO POR REESTRUCTURACIÓN:** Tiene como objetivo permitir al asociado la cancelación adecuada de su obligación, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Seis (6) meses.

CUPO: según capacidad de pago

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: De acuerdo con la línea a reestructurar.

TASA: 1.4% M/V

INTERES DE MORA: Tasa vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré y carta de instrucciones, codeudor.

REQUISITOS: Solicitud por escrito y aprobación de la Junta Directiva, abono primas semestrales y/o pignorar cesantías.

PARAGRAFO: Llevar el 60% pagado para solicitar un nuevo crédito

2.3 CRÉDITO PARA MICROEMPRESAS: tiene como objetivo desarrollar habilidades de liderazgo y emprendimiento empresarial.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Tres (3) años.

CUPO: Hasta cinco (5) veces la suma de los ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 120 Quincenas

TASA: 1.2% M/V

INTERES DE MORA: Tasa vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal.

GARANTIAS: Pagaré y carta de instrucciones, afianzadora, hipoteca, abonar primas semestrales y/o pignorar cesantías.

REQUISITOS: Presentar proyecto; solamente se aceptará un (1) crédito abierto por esta línea.

BENEFICIARIOS: El asociado y su conyugue e hijos; para solteros aplican los hermanos.

MONTO MAXIMO: Hasta 172 SMMLV.

2.4 CRÉDITO CREDIFIEL (CF): para los asociados que no tengan cartera vigente

CUPO: Hasta cinco (5) veces la suma de los ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 96 Quincenas

TASA: 0.70 % M/V

FORMA DE PAGO: Quincenal.

GARANTIAS: Pagaré y carta de instrucciones, afianzadora (hasta por 19 SMMLV).

Parágrafo: El monto máximo otorgado para esta línea de crédito será de \$20.000.000

2.5 CRÉDITO PRODUCTO FABRICADO POR LA EMPRESA FERIA: Este crédito tiene como objetivo beneficiar al asociado a través de la adquisición de productos fabricados por la empresa.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Un (1) mes

CUPO: Hasta cinco (5) veces la suma de los ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la Empresa.

PLAZO: Hasta 60 quincenas

TASA: 0.70% M/V

INTERES DE MORA: Tasa máxima vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagaré y carta de instrucciones, codeudor con contrato a término indefinido, afianzadora y/o pignorar cesantías acumuladas.

REQUISITOS: Cotización del producto o diligenciar formulario de crédito con la referencia del producto, abonar primas semestrales.

2.6 COMPRA DE CARTERA: Consolidar créditos externos de los asociados con el ánimo de mejorar sus condiciones y flujo de caja.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: seis (6) meses

CUPO: Hasta siete (7) veces la suma de los ahorros permanentes, aportes sociales y ahorros voluntarios

CAPACIDAD DE PAGO: El 50% del salario mensual del asociado, menos deducciones obligatorias contraídas con la empresa.

PLAZO: Hasta 96 quincenas

TASA: 1% M/V

INTERES DE MORA: Tasa máxima vigente

FORMA DE PAGO: Quincenal

GARANTIAS: Ahorros permanentes, pagare y carta de instrucciones codeudor con contrato a término indefinido, afianzadora, pignorar cesantías acumuladas, hipoteca y/o reserva de dominio.

REQUISITOS: Extracto o certificación de las deudas a recoger, se gira directamente a la entidad financiera.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9º. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste **FEMCHALLENGER**, previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento, para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTICULO 10º. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual del asociado, el cual no se podrá comprometer en más de un 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral, para acreditar capacidad de pago del grupo familiar deben adjuntarse soportes de ingreso.

ARTICULO 11º. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas con "FEMCHALLENGER", el asociado podrá gravar a favor de estas las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTICULO 12º. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactada con **FEMCHALLENGER**, de acuerdo con el presente reglamento.

PARAGRAFO 1: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nomina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de **FEMCHALLENGER**, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cuentas autorizadas por el Fondo de Empleados, en la fecha prevista.

ARTICULO 13º. GARANTIAS: Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedaran afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con "FEMCHALLENGER", el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito, de acuerdo con el monto del crédito.

ARTICULO 14. SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado por cualquier cuantía, estará amparado por un seguro de cartera, contratado con una compañía de seguros, el costo será asumido por el asociado.

ARTICULO 15º. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

Parágrafo 2. CUPO: El asociado deberá acreditar cupo y este estará determinado por los valores que posea en ahorros permanentes, ahorros voluntarios y aportes sociales en "FEMCHALLENGER"

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN

ARTICULO 16°. PERDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO: El carácter de asociado de "FEMCHALLENGER", se pierde por cualquiera de las causas enumeradas en los estatutos, Capítulo III, artículo 15, dado el caso, este perderá los beneficios contemplados en el estatuto.

ARTICULO 17°. PROCEDIMIENTO Y/O TRÁMITE DE CREDITOS: A través de la analista de crédito se cumplirá el siguiente trámite para las solicitudes:

- A) Recepción en los días señalados, las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, verificando el completo diligenciamiento de la solicitud y sus respectivos documentos anexos.
- B) El comité de crédito del Fondo de Empleados FEMCHALLENGER, realizara un estudio de crédito mediante el cual se verifica la antigüedad del asociado, la capacidad de pago, valor de los ahorros y aportes, obligaciones a cargo, estudio de la capacidad de pago, información de las centrales de riesgo, (esta última cuando el valor del crédito exceda un monto superior a ahorros permanentes y aportes) y demás fuentes de que disponga en la determinación del cupo del préstamo, la liquidez cobertura e idoneidad de las garantías. Consignara los datos pertinentes en la solicitud de crédito, de conformidad con los requisitos particulares de cada línea de crédito.
- C) Remitir a junta directiva los estudios de crédito y documentación, para su consideración, cuándo superen los 20 SMMLV.
- D) Recepción de todos los documentos para la legalización de los créditos aprobados por el Comité de Crédito o la Junta Directiva.
- E) Le informara al asociado, antes de la firma sobre los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto del crédito aprobado y las condiciones financieras del mismo.

PARAGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.
DEUDOR SOLIDARIO: Para todos los casos que se requiera deudor solidario, este debe tener el mismo o superior nivel salarial del deudor, un asociado no puede ser deudor solidario de más de un crédito, de igual manera, los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente, no pueden ser deudores solidarios.

ARTICULO 18° LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías. El Gerente ordenara el giro o transferencia correspondiente.

ARTICULO 19° INSTANCIAS DE APROBACIÓN: La Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

Comité de Crédito: Está facultado para aprobar y otorgar los créditos hasta 20 SMMLV. La Junta Directiva aprobará los créditos que superen los 20 SMMLV.

PARAGRAFO 1. Según ley 795 de 2003 artículo 109, la aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la junta directiva, comité de control social, representantes legales, cónyuges y/o parientes hasta segundo grado de consanguinidad requieren de aprobación respectiva por parte de junta directiva.

Con relación a las solicitudes de los colaboradores del fondo de empleados de FEMCHALLENGER, cuyo valor supere 1 SMMLV corresponderá su aprobación por parte de junta directiva, previo estudio y recomendación del comité de créditos, de acuerdo con los requisitos señalados en el presente reglamento.

PARAGRAFO 2. Tanto el Gerente como el Comité Créditos y Junta Directiva, serán administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

CAPITULO VI COMITÉ DE CRÉDITO

ARTICULO 20°. COMITÉ DE CRÉDITO: Estará conformado por un numero impar de integrantes mínimo tres (3) y se nombrará un suplente.

El comité estará integrado por el gerente (principal o suplente) y dos integrantes de la Junta Directiva. existirá quorum para la toma de decisiones validas con la participación mínima de dos integrantes así: (Gerente Principal o suplente y un miembro del comité).

PARÁGRAFO. -Serán nombrados para períodos de dos (2) años y elegidos o removidos libremente por parte de la Junta Directiva. El suplente reemplazará a los principales en ausencias temporales o definitivas

ARTICULO 21° INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. El Comité de Crédito se instalará cada dos (2) años por derecho propio en la fecha que de común acuerdo entre sus miembros determinen, dentro de los cinco (5) días siguientes a su elección. Su período comienza en la fecha de instalación de su primera reunión y termina cuando se produzca la designación del nuevo Comité.

ARTICULO 22° PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité de Crédito celebrará reuniones ordinarias periódicas (Semanales) y extraordinarias; cuando las circunstancias lo ameriten, teniendo en cuenta siempre la prestación oportuna del servicio de crédito.

ARTICULO 23° CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones del Comité de Crédito las hará el Gerente principal o suplente.

PARÁGRAFO 1°.- La convocatoria podrá hacerse por medio escrito, correo electrónico u otro medio del cual se conserve evidencia.

PARÁGRAFO 2°.- En la convocatoria se citarán miembros principales.

PARÁGRAFO 3°.- En las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Crédito se contará con la asistencia obligatoria del Gerente (principal o suplente) y podrán ser invitados otros participantes, cuando se considere necesario, pero en todo caso los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones que se tomen.

PARÁGRAFO 4°.- En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los temas para los cuales se hizo la convocatoria y los que se deriven directamente de ellos. No obstante, el Comité de Crédito podrá por unanimidad de los integrantes y una vez agotado el orden del día, ocuparse de otros asuntos y tomar las determinaciones pertinentes.

ARTICULO 24° QUÓRUM. El quórum para sesionar válidamente y para tomar decisiones o llegar a acuerdos, se conforma con la asistencia de dos (2) de sus miembros. La ausencia ocasional o definitiva de un principal la suplirá el suplente numérico.

ARTICULO 25° DECISIONES, ACUERDOS Y PRONUNCIAMIENTOS. Todas las decisiones, acuerdos o pronunciamientos del Comité de Crédito se tomarán en reunión de este organismo, con el quórum reglamentario; por unanimidad o por mayoría de votos, requiriendo en este caso de por lo menos dos (2) votos.

ARTICULO 26° ACTAS. De las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Crédito se dejará constancia por escrito en el acta respectiva. Las actas deberán conservarse de acuerdo con la política de gestión documental.

PARÁGRAFO. -El contenido mínimo de las actas será el siguiente: Número del acta, carácter de la reunión, lugar, fecha, hora de la reunión, orden del día, asistencia y quórum, desarrollo del orden del día, fecha y hora de clausura, firma de los miembros del quórum reglamentario del Comité. En el punto de desarrollo del orden del día se deberá señalar los aspectos trascendentales que permitieron la aprobación, aplazamiento o no aprobación del crédito.

ARTICULO 27°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO: Tendrá como función fundamental el análisis y aprobación de la solicitud de crédito de los asociados, de conformidad con el reglamento que la Junta Directiva determine, con base en la legislación vigente y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, que garanticen la correcta colocación de los recursos. En el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Crédito actuará siempre con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos debidamente documentados.

Son funciones del Comité de Crédito:

- A. Analizar las solicitudes de crédito y el perfil de riesgo, de acuerdo con la fecha en que se recibió a fin de garantizar la absoluta imparcialidad en el otorgamiento de los créditos.
- B. Revisar tanto para el deudor principal como el deudor o deudores solidarios el perfil de riesgo, la capacidad de pago y endeudamiento, así como el historial crediticio en la Central de Información Financiera, para la aprobación, aplazamiento o rechazo del crédito.
- C. Evaluar, aprobar, aplazar, rechazar o modificar la cuantía, según sea el caso, la solicitud de crédito ordinario, las novaciones y las reestructuraciones de los asociados, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Crédito. Entiéndase por:
 - Aprobar: Cuando la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos.
 - Aplazar: Cuando se presente alguna duda sobre la veracidad de los documentos soporte y/o cuando el Comité de Crédito solicite algún requerimiento adicional.
 - Rechazar: Cuando la solicitud no cumple con los requisitos exigidos.
- D. Modificar la cuantía: Cuando no se tiene el perfil de riesgo, capacidad de pago o endeudamiento. En estos casos el comité puede aprobar la solicitud modificando la cuantía y la analista comunicará la decisión al asociado quien deberá manifestar su aceptación y dejarlo por escrito.
- E. Sugerir la creación de modalidades y líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez, producto de las operaciones efectuadas con recursos propios o externos, y exista la demanda de estos, las cuales serán creadas para un tiempo determinado y bajo condiciones específicas. Contrario a lo anterior, podrá sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan. En todo caso, tales determinaciones serán aprobadas por la Junta Directiva quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o la Gerencia y quedarán plasmadas en la respectiva acta, previo a la evaluación del análisis de riesgos.
- F. Adoptar medidas que permita otorgar créditos oportunos a los asociados.

- G. Realizar las reuniones, de acuerdo con las solicitudes de crédito presentadas por los asociados para estudiarlas, vigilando en forma estricta el cumplimiento de las normas internas que en materia de crédito ha fijado la junta directiva, así como también las que por ajuste a la normatividad vigente en materia de crédito dicten las autoridades competentes y que por consecuencia se deban incorporar en los reglamentos.
- H. Levantar un acta de cada reunión, dejando constancia de las decisiones tomadas y de los salvamentos de voto a que haya lugar.
- I. Hacer cumplir el Reglamento de Crédito y todas las políticas que sobre la materia tenga aprobada el fondo de empleados.
- J. Rendir informes cuando la Junta Directiva así lo estime.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28°. REESTRUCTURACION DE CREDITOS

1. REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES:

1.1. REESTRUCTURACIONES: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones, en todo caso las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración (ver en circular básica contable y financiera, título V. Numeral 5.2.3.1. literal C)
- c) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en eses momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

- f) Para afianzamiento de los créditos con reestructuración la garantía Afiancol aplica si y solo si los créditos anteriores manejan esta misma garantía
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización de avalúo de estas anualmente.
- j) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

1.2. NOVACIONES: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas.

Cuando se realice una novación se debe:

Tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 1.

- d) Las novaciones se manejarán igual que las reestructuraciones, capítulo 6, numeral: 1.1, literal B.

CAPITULO VIII

DEFINICIONES BÁSICAS

Para efectos del presente Reglamento se define:

SMMLV: Salario mínimo legal vigente

SUELDO BASICO: El sueldo básico devengado por el asociado, excluyendo el subsidio de transporte, primas, horas extras u otras formas temporales de remuneración

LEGALIZACION: Presentación de documentos soporte, que certifican la debida destilación de un crédito adquirido.

CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA: Es la cuota que el asociado debe ahorrar periódicamente de acuerdo con los estatutos

GARANTIA: seguridad que el asociado brinda al Fondo de Empleados para el pago de una obligación propia o ajena.

GARANTIA REAL: Otorgamiento de hipoteca sobre bien inmueble hasta el primer grado de prenda sobre el bien mueble o vehículo

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros, se perfecciona con la manifestación escrita, suscrita por el asociado, de que se otorga en garantía.

A CARGO: Es el saldo resultante de restar el valor de las deudas menos la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado.

PAGARE: Titulo valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.

CODEUDOR: Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.

TASA DE INTERES: Porcentaje acordado por las partes, en contraprestación a la entrega de una suma de dinero determinada, en desarrollo de un contrato de mutuo acuerdo.

D.T.F.: Es el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (tasas de los certificados de depósito a término) del sector financiero, calculado semanalmente por el Banco de la República (DTF).

INTERES DE MORA: Sanción pecuniaria que se impone al deudor por el incumplimiento de una obligación dentro de un término pactado.

CALAMIDAD DOMESTICA: Las pérdidas económicas o materiales inesperadas, por asonadas, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida a la vivienda del asociado y que afecte su patrimonio o la salud de su familia. También aplicara para eventos inesperados en salud, relacionados con enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo, de los asociados y sus beneficiarios u otros eventos que realmente afectan su situación económica a criterio del Comité; igualmente fenómenos de orden público.

AFIANZADORA: son aquellas instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es otorgar fianzas a título oneroso, así como la práctica de operaciones de reafianzamiento.

FIANZA: Es un contrato a través del cual una Afianzadora (Fiador) se obliga a cumplir ante el beneficiario (Acreedor) del contrato, las obligaciones contraídas por el fiado (Deudor) en caso de que éste no lo hiciera.

ARTICULO 29º. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C, a los once (11) días del mes de febrero de 2026.



Presidente Junta directiva



secretario(a) Junta directiva

Original